



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2021, aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

Primero. – Crear el órgano desconcentrado de gestión directa denominado «Gerencia Municipal de Cultura y Turismo».

Segundo. – Aprobar inicialmente los Estatutos del órgano desconcentrado de gestión directa «Gerencia Municipal de Cultura y Turismo», que quedan con la siguiente redacción que se acompaña como documento adjunto.

Tercero. – Someter a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, el texto inicial de Estatutos de la Gerencia Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen convenientes.

Cuarto. – Publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos a efectos de dar la publicidad que procede.

Quinto. – En el caso de que no se hubieran presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial; producida esta será preciso su publicación íntegra en el B.O.P. para su entrada en vigor.

* * *

ANEXO

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA, COMPETENCIA Y FINES

Artículo 1. –

1. – El Ayuntamiento de Burgos, al amparo de los artículos 22.2b) y 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 119, 132 y 133 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprueba la creación de un órgano desconcentrado de gestión directa denominado «Gerencia Municipal de Cultura y Turismo».

2. – Este órgano, que forma parte de la administración centralizada del Ayuntamiento de Burgos, carece de personalidad jurídica y de presupuesto propio y, plasma un espacio de desconcentración de funciones mediante una diferenciación orgánica, en el presupuesto municipal.



Artículo 2. –

1. – La Gerencia Municipal de Cultura y Turismo tendrá como finalidad la gestión de cuantas actividades y servicios de la competencia municipal tengan relación con la «promoción de la cultura, los equipamientos culturales y el turismo», las labores de cooperación y coordinación que fueren precisas mantener con los centros educativos, la organización de los festejos mayores y de las fiestas patronales, junto a todas aquellas otras que, haciendo referencia a las políticas culturales, pudieran encomendársele.

2. – Este órgano está regulado por el derecho administrativo, tiene encomendado, en régimen de desconcentración y en ejecución de planes y programas específicos, la realización de actividades, prestaciones y gestión de los servicios municipales indicados. Para el desarrollo de su gestión dispondrá de los créditos y consignaciones previstas en el presupuesto municipal, así como de las transferencias que pueda percibir de otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, que se integran en el presupuesto del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 3. –

1. – La Gerencia de Cultura y Turismo asume la gestión de cuantas actividades y servicios relacionados con la promoción y el fomento de la cultura, las artes y el turismo en el municipio de Burgos, bien directamente, bien en los términos de la delegación que se le pueda conferir, cuantas funciones fueren precisas para gestionar cuantas actividades, servicios o equipamientos tengan relación con la promoción y el fomento de la cultura en el municipio de Burgos, tales como centros de cultura, bibliotecas, archivo municipal, museos, exposiciones, coros, teatros, cine, danza y música; la potenciación, fomento y desarrollo del turismo de Burgos, la organización, programación y desarrollo de todos los actos relacionados con las fiestas navideñas, carnaval, fiestas mayores y patronales; las actuaciones relacionadas con la información y atención a los visitantes de nuestra ciudad; así como las relaciones con las organizaciones culturales, entre otras.

2. – En todo caso, será de su especial competencia:

a) Elaborar un plan de carácter anual para la gestión de los servicios, y establecer un sistema de evaluación con la finalidad de optimizar el rendimiento de los recursos.

b) La gestión económico-contable de las aplicaciones presupuestarias asignadas en el presupuesto del Ayuntamiento de Burgos.

c) La aprobación y compromisos de gastos que se deleguen por acuerdo expreso.

d) Asumir la gestión de las transferencias de bienes y servicios que se acuerden o se establezcan por otras Administraciones Públicas en materias de su competencia.

e) Proponer la elaboración, desarrollo y ejecución de convenios, consorcios y conciertos con otras entidades públicas y privadas, siempre que redunden en interés municipal.

f) Administrar y regular el uso de los centros e instalaciones culturales asignados a la Gerencia, facilitando su utilización a toda la población de Burgos.



g) Acondicionar, conservar y mantener los centros o instalaciones culturales asignados a la Gerencia.

h) Proponer la creación de nuevos centros e instalaciones culturales.

i) Elaborar, aprobar y ejecutar todos aquellos programas y proyectos de los diversos sectores de población y colectivos a los que va dirigida su actuación.

j) Coordinar los programas de actividades culturales en el municipio de Burgos.

k) Colaborar con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia.

Artículo 4. –

Para el cumplimiento de los fines mencionados, la Gerencia dispondrá de los medios siguientes:

a) La dotación del personal necesario con los puestos de trabajo y sistema organizativo aprobado por el Ayuntamiento.

b) Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

c) Los créditos presupuestarios necesarios para atender el cumplimiento de los fines que le vienen encomendados.

d) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I. – ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5. –

Los Órganos de la Gerencia de Cultura son los siguientes:

a) El Consejo de Administración.

b) La Presidencia.

c) La Gerencia.

CAPÍTULO II. – DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. –

1. – El Consejo de Administración es el órgano supremo de la Gerencia Municipal de Cultura y asume su gestión y administración.

2. – El Consejo de Administración de la Gerencia estará integrado por un Presidente y un número de vocales, nombrados por la Corporación entre sus miembros, que permita acomodar su composición a los principios de proporcionalidad y participación entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento Pleno tendrán al menos un vocal concejal y el grupo político que ostentase la mayoría en el Pleno de la Corporación mantendrá dicha mayoría en el Consejo de Administración.

Artículo 7. –

1. – Será presidente del Consejo de Administración un miembro de la Corporación Municipal designado libremente por el Alcalde del Ayuntamiento de Burgos.



2. – Los vocales serán designados por el Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de los diferentes grupos políticos que lo integren, y cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

Artículo 8. –

Serán atribuciones del Consejo de Administración:

a) Determinar la política de actuación y gestión del órgano desconcentrado, y aprobar el Programa de Actuación anual y plurianual.

b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Gerencia.

c) Proponer a la Corporación la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia y la correspondiente provisión de puestos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios.

d) Controlar la actuación y gestión del Gerente.

e) La contratación en general y específicamente la contratación de las obras, servicios y suministros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de sus competencias y con sometimiento a la legislación vigente en los términos que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.

f) Aprobar y comprometer gastos dentro de los límites de sus competencias, en los términos que le fueran delegados por los órganos competentes del Ayuntamiento.

g) Autorizar y conceder subvenciones que hayan sido delegadas por acuerdo expreso, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la legislación aplicable.

h) Aprobar convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, dentro del ámbito de sus competencias.

i) Proponer el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

j) Proponer la aprobación de reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que se han de prestar.

k) Constituir comisiones o ponencias para estudio de los asuntos que así se determine.

l) Cualesquiera otras competencias que el Ayuntamiento le atribuya.

Artículo 9. –

1. – Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.



2. – En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones sobre el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento Orgánico Municipal, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de 28 de noviembre de 1986, así como cualquier otra disposición que sobre el funcionamiento de los órganos colegiados apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 10. –

1. – Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. – Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Gerencia, para su examen y consulta.

Artículo 11. –

1. – El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando, en primera convocatoria, asistan la Presidencia y la Secretaría y la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, siempre que estén presentes la Presidencia, tres vocales y la Secretaría General o funcionario/a que legalmente le sustituya.

2. – A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir el Interventor General o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto, y aquellos funcionarios de la Gerencia, del Ayuntamiento de Burgos o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración, convenga oír en relación a algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 12. –

1. – Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

2. – Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo de Administración.



3. – El voto de los miembros del Consejo de Administración es personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

4. – Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será la votación ordinaria. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 13. –

1. – Se llevará un Libro de Actas del Consejo de Administración.

2. – Las actas serán autorizadas con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO III. – DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 14. –

La Presidencia del Consejo de Administración y de la Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

b) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Proponer los créditos presupuestarios de la Gerencia, asistido por las personas que ostentan la Gerencia, la Intervención General y personal designado al efecto, para su remisión a la Alcaldía.

d) La contratación en general y específicamente la contratación de las obras, servicios o suministros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de sus competencias y con sometimiento a la legislación vigente, así como autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, en los términos que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.

e) Reconocimiento y liquidación de las obligaciones, que le fueran delegados por acuerdo expreso del órgano competente.

f) Presidir la Mesa de Contratación en relación con las contrataciones que haya de celebrar la Gerencia, pudiendo delegar esa competencia en la Vicepresidencia.

g) Proponer el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Gerencia en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano.

h) Adoptar, en caso de urgencia o emergencia, las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.

i) Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

j) Cuantas facultades de gobierno y administración de los servicios de la Gerencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano de la misma, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo de Administración.



CAPÍTULO IV. – DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 15. –

1. – La Vicepresidencia, que será libremente nombrada por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Administración, asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente la Presidencia. Asimismo, sustituirá a la Presidencia en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia análoga.

2. – La delegación de atribuciones a la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V. – DE LA GERENCIA.

Artículo 16. –

1. – La persona que ostente la Gerencia será designada por la Alcaldía previa convocatoria pública entre funcionarios y personal laboral de todas las Administraciones Públicas.

2. – El nombramiento de la persona que ostente la Gerencia, no podrá recaer en quien afecte alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación general para desempeñar cargos electos en las Corporaciones Locales y, estará sujeto al régimen de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. –

La persona que ostente la Gerencia vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden, en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 18. –

Corresponden a la Gerencia las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y plurianual, y el establecimiento de las medidas de seguimiento oportunas.

b) La tramitación de los documentos y expedientes relativos a la actividad en materia de su competencia, de acuerdo con el programa o plan de actuación anual y plurianual.

c) Asistir a la Presidencia junto con la Intervención en la configuración de las distintas partidas presupuestarias que se consideren necesarias y suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones de la Gerencia.

d) Proponer a la Presidencia las mejoras en la gestión administrativa de carácter operativo o estratégico, sobre la actividad de la Gerencia.

e) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia.



g) Las facultades en materia de contratación que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.

h) Seguimiento de la ejecución de los expedientes de contratos administrativos y privados, y seguimiento del acto de recepción. Cumplimiento de los plazos, gestión de incidencias entre usuarios y adjudicatarios.

i) Seguimiento y control de la fecha de finalización de los contratos.

j) El reconocimiento y liquidación de obligaciones que le sean delegadas por acuerdo expreso.

k) Seguimiento de proveedores y control de las facturas pendientes.

l) Analizar la información recibida, así como controlar la información que sale de la Gerencia.

m) Elaborar la información que le sea requerida relativa a la actividad de la Gerencia.

n) Elaborar al final de cada ejercicio económico la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por la Gerencia, demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados por su coste.

o) Elaborar la propuesta de la relación de puestos de trabajo de la Gerencia.

p) Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia.

q) Dirigir y supervisar el trabajo desarrollado por el personal, e inspeccionar los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, de conformidad con las directrices del Consejo de Administración y sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos del Ayuntamiento.

r) Ejercer cuantas competencias se le deleguen expresamente por el Consejo de Administración o por la Presidencia.

CAPÍTULO VI. – DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Artículo 19. –

Las personas que ostenten la Secretaría Municipal, la Intervención General y la Tesorería del Ayuntamiento, o lo/as funcionario/as en quienes deleguen, ejercerán en la Gerencia las mismas funciones que la legislación de régimen local les atribuye respecto al Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 20. –

La Gerencia tendrá dentro del Presupuesto Municipal, una división orgánica presupuestaria propia que permita su seguimiento.

Artículo 21. –

La gestión económico-financiera de la Gerencia queda sometida al régimen de contabilidad pública y, al régimen jurídico del control interno de entidades del sector público.



TÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL

Artículo 22. –

1. – Todo el personal de la Gerencia estará integrado en las plantillas de personal y en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Burgos.

2. – Su ingreso se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. –

Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia Municipal de Cultura y Turismo pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

En Burgos, a 5 de noviembre de 2021

El alcalde, P.D., la teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina